

abdiencia probara lo que sea justicia y ansy lo mandaron asentar por abto.

Vino el señor juan velasquez de salazar.

Vino el señor francisco merida de molina.

Fuese el señor alcalde manuel de villegas sin firmar.

Este dia abiendo praticado esta ciudad sobre lo que se debia pedir cerca del abto por la dicha rreal abdiencia pronunciado mandaron llamar a los letrados della y abiendo venido a este yllustre ayuntamiento el licenciado hermando caballero y doctor bustamante letrados desta dicha ciudad y abiendo conferido este negocio y lo que en el convenia pedir e que los pareceres que en ello dieron fueron diferentes por este yllustre ayuntamiento se boto lo siguiente. El señor fator hortuño de ybarra dixo que quando se boto si se abia de dar en la rreal abdiencia la peticion que se dio o no su voto fue que no se diese la dicha peticion conformandose con el parecer que dio el licenciado cauallero y ansy es su parecer deste presente que por esta ciudad no se trate mas deste negocio y que se cumpla e guarde el dicho abto de la dicha rreal abdiencia. El señor don luys de castilla dixo que su parecer es que se de peticion en la real abdiencia justificando y aclarando la yntencion sobre que se dio la dicha peticion y que se pida testimonio de todo lo hecho en esta cabsa para el descargo desta ciudad y que se guarde el dicho abto. El señor bernaldino de albornoz dixo que su yntencion fue y es se aga el servicio de Dios y de su magestad y ansy fue su boto se suplicase a la real abdiencia se averiguase lo que tocaba al bien publico en la dicha carta y su parecer es se cumpla lo que en la dicha rreal abdiencia por el dicho abto manda y que el señor procurador mayor desta dicha ciudad pida se de en toda forma digo en publica forma todo lo que se a hecho para en guarda del derecho desta ciudad. El señor juan velasquez de salazar dixo que su voto y parecer es el del señor alcaide bernaldino de albornoz. El señor alguacil mayor juan de samano dixo que su voto es el del señor fator hortuño de ybarra. El señor don pedro de castilla dixo que su voto es el del señor bernaldino de albornoz. El señor bernaldino pacheco de bocanegra dixo que su boto es el del señor alcaide bernaldino de albornoz. El señor francisco merida de molina dixo que su voto es el del señor factor hortuño de ybarra. El señor ge-

ronimo lopez dixo que quando se voto que se diese la dicha peticion no estaba en esta dicha ciudad e que sy lo estubiere no fuera de parecer que se diera y que agora su boto es el del señor fator hortuño de ybarra. El señor antonio de carbajal dixo que su boto es el del señor alcaide bernaldino de albornoz. El señor don jorge de merida dixo que su voto e parecer es el del señor alcaide bernaldino de albornoz. El señor alcalde antonio de la cadena mando que se guarde e cumpla lo que por la mayor se ha botado e que en cumplimiento dello se de peticion en la rreal abdiencia.

Este dia traxo el mayordomo cinco pesos de los salarios y se rrepartieron entre los señores rregidores. Salarios.

Antonio de la Cadena.—Hortuño de Ibarra.—Don Luys de Castilla.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velasquez de Salazar.—Juan de Samano.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Bernardino Pacheco de Bocanegra.—Francisco Merida de Molina.—Jeronimo Lopez.—Antonio de Carbajal.—Don Jorge de Merida.—Paso ante mi Pedro de Salazar escribano publico.

Lunes 30 de diziembre de 1566 años

Este dia se juntaron en su cabildo los señores alcaldes manuel de billegas y antonio de la cadena y el thesorero don fernando de portugal y el fator hortuño de ybarra y el alcaide bernaldino de albornos y juan velasquez de salazar y geronimo lopez y antonio de carbajal rregidores desta dicha ciudad.

Vino el señor alguazil mayor juan de samano.

Vino el señor don jorge de merida.

Vino el señor don luys de castilla.

Vino el señor contador hernando de villanueva.

Vino el señor don luys de velasco.

Vino el señor francisco merida de molina.

Vino el señor don pedro lorenzo de Castilla.

Este dia los dichos señores justicia e rregidores trataron negocios tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de su magestad y al bien de esta republica.

Traxo diego tristan cinco pesos de salarios y se repartieron entre ciertos rregidores. Salarios.

(Vna rubrica.)

Jesus Maria.

AÑO DE 1567 AÑOS.

Miercoles por la mañana fiesta de la circucision de Nuestro Señor Jesucristo primero dia del mes de henero año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mill e quinientos y sesenta y siete años.

Este dia se juntaron en su cabildo el ayuntamiento estando en él el yllustre señor mexico, digo el illustre señor doctor ceynos del consejo de su magestad y oydores de la rreal abdiencia desta nueva españa y para ello nonbrado por el exelente marquez de falces visorrey desta nueva españa como consta del mandamiento que para ello su exelencia le dio de que el dicho señor oydor hizo presentacion cuyo thenor es el siguiente.

Don gaston de peralta marquez de falces conde satisteban mayordomo mayor de su magestad en el reyno de navarra y su viorrey y gobernador y capitan general desta nueva españa y presidente del abdiencia rreal della et cetera. Por quanto por cedula de su magestad esta proueido e mandado que uno de los oydores de la rreal abdiencia el que por mi fuere nombrado al tiempo que por el cabildo desta ciudad se heligiere alcaldes ordinarios se halle presente a tal eleccion y por quanto mañana dia de año nuevo se an de elegir alcaldes para el año venidero de mil e quinientos y sesenta y siete en cumplimiento de lo mandado por la dicha real cedula por la presente nombro al doctor ceynos oydor de la dicha rreal abdiencia para el dicho efeto que vaya al dicho cabildo y se halle en el a la dicha eleccion que se obiere de hacer de los dichos alcaldes y que

tenga voz y voto en lo suso dicho como su magestad lo manda por la dicha su rreal cedula y le encargo de horden como la dicha eleccion se haga en persona que tal es convenga al servicio de Dios Nuestro Señor y de su magestad y bien desta cibdad y vecinos della y las personas que tuvieren mas votos rreciba dellos el juramento en tal caso necesario y hecho en nombre de su magestad les entregue las varas de justicia y les de poder e facultad para husar y exercer los dichos oficios de tales alcaldes ordinarios en esta ciudad por el dicho año para lo que qual le doy poder e facultad que de derecho se rrequiere. Fecha en mexico a treynta y un dias del mes del mes de Diziembre de mill e quinientos y sesenta y seis años.

El marquez de falces. Por mandado de su exelencia juan de cueva.

Estando juntos en el dicho cabildo e ayuntamiento el illustre señor mexico conviene a saber el thesorero don fernando de portugal y el fator hortuño de ybarra y el contador hernando de villanueva y don luys de castilla y el alcaide bernaldino de albornoz y juan velasquez de salazar y el alguazil mayor juan de samano y don pedro lorenzo de castilla y bernaldino pacheco de bocanegra y francisco merida de molina e antonio de carbajal e don jorge de merida y don luys de velasco rregidores desta ciudad los quales se juntaron en este dicho dia en las casas del cabildo desta dicha ciudad segun e como lo thienen de huso o de constumbre para helegir e nombrar alcaldes hordinarios desta dicha cibdad y alcaldes del consejo de la mesta e otros

oficiales que en este dicho día se hande nombrar por esta dicha ciudad para que puedan husar y exercer los dichos cargos e oficios en este dicho año de mil e quinientos e sesenta siete años y lo que en este dicho día paso e se yso es lo siguiente.

En este dicho día mes e año entraron en el dicho cabildo e ayuntamiento los señores alcaldes antonio de la cadena y manuel de villegas e dejaron las varas que por esta ciudad les fueron dadas el año pasado de mill e quinientos y sesenta y seys años y ansy salieron del dicho cabildo syn las dichas varas.

E visto e leydo el dicho mandamiento por los dichos señores mexico dixerón que obedecian e obedecieron lo que su exelencia en nombre de su magestad manda en quanto es conforme a la preminencia desta cibdad y al huso y costumbre que ha tenido e tiene de quarenta años y mas tiempo a esta parte y si agora o en algun tiempo pareciere ser contra la dicha preminencia e huso y costumbre ablando con el acatamiento que deben suplicar del dicho mandamiento y de lo que fuere en su perjuicio en qualquier manera para ante su magestad y ante quien y con derecho deban y esta suplicacion protesta de la hacer y presentar ante el dicho exelente señor visorrey.

E luego el señor oydor dixo que oya y que los señores regidores agan su eleccion para que se provea lo que convenga.

En este dicho día mes e año los señores rregidores desta dicha ciudad platicaron sobre la heleccion que se debe hazer de alcaldes hordinarios desta dicha cibdad y paso lo siguiente.

El señor thesorero don fernando de portugal dixo que su voto y parecer es que sean alcaldes hordinarios desta dicha ciudad en este presente año angel de villafane e leonel de cervantes.

El señor fator hortuño de ybarra voto lo mismo.

El señor contador hernando de villanueva voto lo mismo.

El señor don luys de castilla voto lo mismo.

El señor alcaide bernaldino de alborno voto lo mismo.

El señor juan velasquez de salazar dixo que su voto y parecer es que sean alcaldes hordinarios hernan gutierrez altamirano e juan guerrero.

El señor alguazil mayor juan de samano dixo que su voto y parecer es que sean alcaldes angel de villafane y leonel de cervantes.

El señor don pedro lorenzo de castilla voto lo que el señor alguazil mayor.

El señor bernaldino pacheco de bocanegra dixo que su voto e parecer es que sean alcaldes juan guerrero e leonel de cervantes.

El señor francisco merida de molina dixo que su voto es que sean alcaldes angel de villafane y hernan gutierrez altamirano.

El señor geronimo lopez dixo que su voto es que sean alcaldes angel de villafane e leonel de cervantes.

El señor antonio de carbajal voto que sean alcaldes angel de villafane e luys rramirez e vargas.

El señor don jorge de merida voto que sean alcaldes angel de villafane e leonel de cervantes.

El señor don luys de velasco dixo que su voto es que sean alcaldes angel de villafane e leonel de cervantes.

E luego visto por el dicho señor oydor e por los dichos señores rregidores que la mayor parte de los votos es que sean alcaldes desta dicha ciudad angel de villafane y leonel de cervantes mandaron que los porteros del dicho ayuntamiento los llamen para les dar las varas y haser las demas diligencias necesarias.

En este dicho día entraron en el dicho cabildo e ayuntamiento los dichos angel de villafane e leonel de cervantes de los cuales y de cada uno de ellos el dicho señor oydor tomo e rrecibió juramento por Dios Nuestro Señor sobre una señal de la cruz en que pusieron sus manos derechas corporalmente de husar bien e fiel e diligentemente el oficio de alcalde hordinarios desta dicha ciudad en este dicho año guardando el servicio de Dios Nuestro Señor y de su magestad y el bien desta republica guardando el secreto del dicho ayuntamiento y fecho el dicho juramento el dicho señor oydor les dio las varas de justicia en nonbre de su magestad e poder e facultad para que puedan usar y exercer en este dicho año los dichos oficios de alcaldes hordinarios.

En este dicho día los dichos señores rregidores dixerón que elegian y eligieron de toda conformidad por alcaldes del consejo de la mesta en este presente año a antonio de la cadena y manuel de villegas los cuales fueron llamados a este ayuntamiento y el dicho señor oydor rrecibió de ellos e de cada uno dellos juramento en forma de derecho que husaran bien e fielmente el dicho oficio de alcaldes del consejo de la mesta e les dio en nonbre de su magestad las varas

Alcaldes hordinarios. Angel de villafane y leonel de cervantes. Juramento.

Alcalde de mesta.

de justicia e con ellas se salieron del dicho ayuntamiento.

Procurador mayor. Este día los dichos señores rregidores platicaron sobre quien debe ser procurador desta dicha cibdad en este dicho año y parece que la mayor parte voto que lo fuese el señor alguazil mayor juan de samano y ansy fue elegido e nombrado por tal procurador mayor desta dicha ciudad en este dicho año.

Obrero mayor. En este dicho día mes e año los dichos señores rregidores de conformidad de todos nonbraron por obrero mayor desta dicha ciudad por este dicho año al señor francisco merida de molina.

Capellan. En este dicho día mes e año los dichos señores rregidores de toda conformidad nonbraron por capellan desta dicha ciudad en este dicho año a rrodrigo de alborno clerigo presbitero.

Letrados. En este dicho día mes e año los dichos señores rregidores nonbraron por letrados desta dicha ciudad en este dicho año al licenciado hernando caballero y el licenciado agustin de agurto atento a que tuvieron mas votos.

Diputados. En este dicho día los dichos señores rregidores nonbraron diputados desta dicha ciudad para los meses primeros siguientes al señor alcalde angel de villafane y al señor alcaide bernaldino de alborno y al señor don luys de velasco.

Tenedores de bienes de difuntos. En este dicho día mes e año los dichos señores rregidores nonbraron por tenedores de bienes de difuntos al señor alcalde angel de villafane y el señor don jorge de merida.

Mayordomo. En este dicho día mes e año los dichos señores rregidores nonbraron de conformidad por mayordomo desta dicha ciudad a diego tristan vecino desta cibdad.

Alarifes. En este dicho día los dichos señores rregidores de conformidad nonbraron para alarifez desta dicha ciudad los que estan nonbrados que son miguel martinez y anton garcia de saldaña con el salario que tiene señalado.

En este dicho día mes y año los dichos señores rregidores atento que la mayor parte voto que fuere vehedor de los exidos desta dicha ciudad gaspar vazquez de molina dixerón que lo nonbraban en nonbraron por vehedor de los dichos egidos en este dicho año al dicho gaspar vazquez de molina.

Las cuales dichas elecciones e nonbramientos se hisieron en el dicho día y los dichos señores oydores justicia e rregimiento lo firmaron de sus nombres.

Doctor Ceynos.—Angel de Villafane.—Leonel de Cervantes.—Don Fer-

nando de Portugal.—Hortuño de Ibarra.—Hernando de Villanueva.—Don Luys de Castilla.—Bernardino de Alborno.—Juan Velasquez de Salazar.—Joan de Samano.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Bernardino Pacheco de Bocanegra.—Francisco Merida de Molina.—Jeronimo Lopez.—Antonio Carbajal.—Don Jorge de Merida.—Don Luis de Velasco. Paso ante mi Pedro de Salazar escribano publico.

Viernes tres de henero de 1567 años.

Este día se juntaron en su cabildo los señores alcaldes angel de villafane y leonel de cervantes y el alcaide bernaldino de alborno y juan velasquez de salazar y bernaldino pacheco de bocanegra y francisco merida de molina y geronimo lopez y antonio de carbajal y don jorge de merida rregidores desta dicha ciudad.

Vino el señor alguazil mayor juan de samano.

Vino el señor don luys de velasco. Este día a suplicacion del señor bernaldino pacheco de bocanegra se le dio licencia para que por tiempo de dos meses pueda yr desta ciudad a bysitar sus haciendas.

(Vna rúbrica.)

Viernes 10 de henero de 1567 años.

Este día se juntaron en su cabildo los señores alcaldes angel de villafane y leonel de cervantes y don luys de castilla y el alcaide bernardino de alborno y juan velasquez de salazar y el alguazil mayor juan de samano y francisco merida de molina y antonio de carbajal rregidores desta dicha cibdad.

Vino el señor geronimo lopez. Este día fue rrecibido por letrado desta ciudad el licenciado agustin de agurto el qual juro en forma de lo husar bien y fielmente y que guardara el secreto de lo que en su presencia se tratare en este yllustre ayuntamiento.

Este día el señor geronimo lopez rregidor desta dicha cibdad traxo la memoria de los pleytos que esta cibdad tiene que el año pasado fueron a su cargo y la entrego al señor alguazil mayor juan de samano procurador mayor nonbrado para este año.

Licencia al señor bernaldino de bocanegra.

Juramento del licenciado agurto.

Como traxo el señor geronimo Lopez la memoria de los pleytos y se dio al señor juan de samano.

Este dicho día mes e año los dichos señores justicia e rregidores lo firmaron de sus nombres.

Angel de Villafane.—Leonel de Cervantes.—Don Luys de Castilla.—Bernardino Albornoz.—Juan Velasquez de Salazar.—Juan de Samano.—Francisco Merida de Molina.—Jeronimo Lopez. Paso ante mi *Pedro de Salazar* escribano publico.

Lunes 13 de henero de 1567 años.

Este dia se juntaron en su cabildo los señores alcaldes angel de villafane y leonel de cervantes y don luys de castilla y el alcaide bernaldino de albornoz y el alguazil mayor juan de samano y geronimo lopez y antonio de carbajal rregidores desta dicha ciudad.

Vino el señor thesorero don fernando de portugal.

(Vna rúbrica.)

Miercoles 15 de henero de 1567 años.

Este dia en cumplimiento de lo que por esta ciudad esta hordenado se juntaron en su cabildo los señores alcaldes angel de villafane y leonel de cervantes y don luys de castilla y juan velaques de salazar y el alguazil mayor juan de samano y don pedro lorenzo de castilla y francisco merida de molina y geronimo lopez y don luys de velasco rregidores desta dicha ciudad.

(Vna rúbrica.)

Viernes 17 de henero de 1567 años.

Este dia se juntaron en su cabildo los señores alcaldes angel de villafane e leonel de cervantes y don luys de castilla y el alcaide bernaldino de albornoz y geronimo lopez y antonio de carbajal y don jorge de merida rregidores.

Vino el señor alguazil mayor juan de samano.

Vino el señor francisco merida de molina,

Este dia se vido la quenta fecha por el señor rregidor geronimo lopez sobre el gasto que por comision desta ciudad hizo para el recibimiento que se hizo

por esta ciudad al exelente señor mar-
ques de falces visorrey desta nueva es-
paña y la averiguacion que hizo el se-
ñor contador hernando de villanueva
a quien la dicha quenta se cometio dixe-
ron e mandaron los dichos señores mexi-
co que se le de al dicho señor geronimo lo-
pez libramiento en forma para que el ma-
yordomo desta dicha ciudad de los prop-
ios y rrentas desta dicha ciudad le pa-
guen tres mill y quatrocientos y noven-
ta y nueve pesos y siete tomines de oro
comun que por la declaracion que hizo
el dicho contador parece que monto la
dicha quenta.

No voto en esto el señor alcaide ber-
naldino de albornoz ni el señor antonio
de carbajal por que no se hallaron en
lo que se mando hazer para el dicho re-
cibimiento.

Este dia los dichos señores mexico
mandaron que se firme este abto por to-
dos los demas rregidores que mandaron
que se hiziese el dicho gasto para el re-
cibimiento e que se den al mayordomo
desta dicha ciudad todas las quantas e
rrecabdos que hay tocantes a los gastos
que se hizieron en el dicho recibimien-
to para que en todo tiempo conste dello.

(Vna rúbrica.)

Este dicho dia los dichos señores mexi-
co mandaron quel señor señor algu-
azil mayor juan desamano como pro-
curador mayor cobre del señor tator lo
que debe del peso de la arina.

Este dia el mayordomo diego tristan
traxo a este cabildo quinze pesos de los
salarios de tres cabildos y se rrepartie-
ron entre los señores rregidores.

En este dicho dia los dichos señores
dixeron que mandaban e mandaron
quel señor francisco merida de molina
rregidor e obrero mayor desta dicha ciu-
dad pueda gastar e gaste los pesos de
oro que sean necesarios para proseguir
la obra de traer el agua a esta dicha
ciudad conforme a lo questa proveido
por el exelente señor vizorrey marquez
de falces questa consentido por esta di-
cha ciudad lo qual gaste de la sisa de
la carne como esta mandado e para ello
dixeron que le daban e dieron podar en
forma y bastante.

Angel de Villafane.—Leonel de Cervantes.—Don Luys de Castilla.—Bernardino de Albornoz.—Francisco Merida de Molina.—Joan de Samano.—Jeronimo Lopez.—Antonio de Carbajal.—Don Jorge de Merida. Paso ante mi *Pedro de Salazar* escribano publico,

Que se libre a geronimo lopez lo que gasto para el recibimiento del visorrey 3499 ps y ts. ojo.

Salarios.

Comision al señor obrero mayor para lo del agua.

Miercoles 22 de henero de 1567 años.

En este dicho dia mes e año en cum-
plimiento de lo que por este yllustre
ayuntamiento esta acordado se juntaron
en su cabildo los señores alcaldes angel
de villafane y leonel de cervantes y don
luys de castilla y juan velasques de sa-
lazar y francisco merida de molina y
geronimo lopes y don jorge de merida
rregidores desta dicha cibdad.

Vino el señor alguazil mayor juan de
samano.

Vino el señor alcaide bernaldino de
albornoz.

(Vna rubrica.)

Viernes 24 de henero de 1567 años.

Este dia se juntaron en su cabildo los
señores alcaldes angel de villafane y leo-
nel de cervantes y don luys de castilla y
el alcaide bernaldino de albornoz y don
pedro lorenzo de castilla y francisco me-
rida de molina y don jorge de merida
rregidores desta dicha ciudad.

Este dia diego tristan mayordomo
desta dicha ciudad traxo cinco pesos de
los salarios y se repartieron entre los se-
ñores rregidores.

Salarios.

(Vna rubrica.)

Lunes 27 de henero de 1567 años.

Este dia se juntaron en su cabildo los
señores alcaldes angel de villafane e
leonel de cervantes y don luys de casti-
lla y el alcaide bernaldino de albornoz
y el alguazil mayor juan de samano y
francisco merida de molina y geronimo
lopez y don jorge de merida e don luys
de velasco rregidores desta dicha ciudad.

Este dicho dia mes e año los dichos
señores justicia y rregidores dixeron
que por quanto los procuradores de la ab-
diencia hordinaria desta dicha cibdad y
los corredores de lonja que por esta di-
cha cibdad estan nombrados no an da-
do fianzas como son obligados para hu-
sar los oficios de procuradores y corre-
dores y por que conviene al bien desta
republica que las den por tanto dixe-
ron que mandaban e mandaron que se
(nombre.) a los dichos procuradores e
a cada uno dellos que por ninguna via
no usen de los dichos oficios asta en tan-
to que den fianzas abonadas y ante el

Que den fianzas los procuradores y corredores de lonja.

escribano mayor deste ayuntamiento y
a su contento que usaran bien e fiel-
mente de los dichos oficios y que acudi-
ran con todo aquello que en su poder
entrare y si lo contrario hisieren cayan
e yncurran en pena de cada cinquenta
pesos para la camara e fisco de su ma-
gestad y para obras publicas para mista.

Este dia se dio poder al señor algu-
azil mayor juan de samano como a pro-
curador mayor desta dicha ciudad para
los negocios y pleytos desta ciudad con
tanto que guarde la horden que por esta
ciudad se ha dado a los procuradores
mayores que han sydo.

Este dia diego tristan mayordomo
desta ciudad traxo los cinco pesos de los
salarios y se repartieron entre los seño-
re rregidores.

Angel de Villafane.—Leonel de Cervantes.—Don Luys de Castilla.—Bernardino de Albornoz.—Juan de Samano.—Francisco Merida de Molina.—Jeronimo Lopez.—Don Jorge Merida.—Don Luis de Velasco. Paso ante mi *Pedro de Salazar* escribano publico.

Miercoles 29 de henero de 1567 años.

Este dia en cumplimiento de lo por
este yllustre ayuntamiento hordenado
e mandado se juntaron en su cabildo los
señores alcaldes angel de villafane e leo-
nel de cervantes y el thesorero don fer-
nando de portugal y don luys de castilla
y el alcaide bernaldino de albornoz y
juan velazques de salazar y el alguazil
mayor juan de samano.

Este dia los dichos señores mexico
mandaron quel portero deste ayunta-
miento llame a todos los caballeros del
para que se junten mañana jueves a la
hora de las ocho de la mañana para tra-
tar negocios que convienen a esta cib-
dad e nueva españa.

(Vna rubrica.)

Juevez treynta dias del mes de henero de 1567 años.

Este dia en cumplimiento de lo que
que ayer miercoles se acordo se juntaron
en su cabildo e ayuntamiento los seño-
res alcaldes angel de villafane y leonel
de cervantes y don luys de castilla y el
alcaide bernaldino de albornoz y juan
velazques de salazar y el alguazil mayor

Lib. 7.—41

juan de samano y francisco merida de molina y geronimo lopez y don luys de velasco rregidores desta dicha ciudad.

Que se ponga en este cabildo un traslado de una memoria que se dio al visorrey y la respuesta que a ello dio.

En este dicho dia mes e año los dichos señores justicia e rregidores desta dicha ciudad dixeron que por quanto en este dicho dia abian tratado e platicado sobre cierta rrelacion e memoria que el Señor don luys de castilla dixo aber dado al exelente señor marques de falces visorrey desta nueva españa por su magestad y sobre la rreypuesta que a ella su exelencia le dio de que hizo presentacion en este yllustre ayuntamiento e porque conviene tratar sobre ello lo que mas convenga al servicio de Dios Nuestro Señor y de su magestad y del bien desta rrepublica e nueva españa por lo qual dixeron que mandaban e mandaron a pedro de salazar escribano publico de numero desta dicha cibdad y del dicho ayuntamiento ponga e traslade en este libro la dicha relacion y memoria con la dicha rrespuesta para que de todo ello conste e yo el dicho escribano lo fize sacar bien e fielmente y el tenor della es el siguiente.

Exelente señor.

Sobre la perpetuidad.

Todas beses que e oydo a vuestra exelencia tratar de las cortes ansy con la cibdad como conmigo en particular e procurado debertir la platica por los grandes ynconvenientes que se me rrepresentan por que a las cortes es adnezas al servicio y este en lo de pagar los españoles y segun todos ansy los pasados como los presentes an estado tan descuydados de pensar que jamas se habia de tratar dello vernan a pagar pecho y servicio muchos que nacieron libres del especialmente los conquistadores y antiguos pobladores que los mas son muertos y sus hijos y nietos lo podran mal probar asy por los muchos años que ha que sus padres e aguelos salieron despaña y la mucha distancia que ay desta nueva españa a la vieja y los que conocieron a los padres no conocieron a los hijos ni nietos y ni ellos podran saber quienes fueron sus abuelos y a esta cabsa vendrian muchos a perder su libertad que no perderian estando en españa no seria justo que ombres que hicieron tan grandes servicios a Dios Nuestro Señor en libertar la gente deste nuevo mundo del poder del demonio y hechar della ydolatria y plantar nuestra santa fee catolica que tan adelante va y haber puesto debaxo de la corona rreal tan grandes y tantos rreynos y señorios y sustentarlos en su servicio

se les hiciese tan gran vexacion aunque no fuese mas que obligarlos a probar sus hidalguias seria muy grande ansy en hacerles gastar sus haciendas como al traer del honor y rreputacion que oy estan y caso que algunos dellos no nacieron con esta libertad todos los que hoy la tienen en el mundo la adquirieron sus pasados por azañas y servicios que hicieron a sus rreyes y si dos adalides que dieron yndustria como se ganase cordoba el uno llamado domingo colodio y el otro benito de baños se les hicieron por este servicio tan grandes mercedes y preminencias y libertades de que gozan hoy sus sucesores y muchos señores y caballeros se precian y jactan decender dellos quanto mas rrazon sera que los que ganaron este nuevo mundo con la lanza en la mano y lo sustentan sean gratificados y honrrados y que como con gabilanes pueda pagar los mas modernos syn pagar portazgo por que como en tierra nueva y que todos han servido y sirven a su magestad y estan obligados a morir en su servicio nunca tuvieron quenta con pensar quen ningun tiempo a ellos ni a sus sucesores se les habia dechar ningun genero de servicios ni pecho antes esperan recibir grandes y crecidas mercedes de su magestad y en pago dellas tratar de que paguen servicios temi el tratar dello y creo hicieron los demas rregidores especialmente en este tiempo que con solo decir que habia venido cedula de su magestad sobre las dos vidas sin ser verdad y asegurados della por los señores presidente y oydores y visitador succedio lo que vuestra exelencia tiene entendido y que no hera negocio que tocaba a todos los deste rreyno en general sino solo a los quen comenderos y sucesores y tozando el de las cortes por respeto del servicio nos toca casi a todos por lo que al principio he dicho mas toca a los muertos e vivos por nacer y por esto dixi a vuestra exelencia que por mi parte holgaria mas de pagar el servicio que como rregidor obligar a nadie que lo pagase por que temia quel publico nos apedrearía.

Exelente señor yo he dicho todo esto para que vuestra exelencia entienda que el no haber rrespondido la cibdad a ello a sido por que cada uno en particular ha tenido el mismo temor que yo y teniendo entendido la gran voluntad que vuestra exelencia tiene de hacernos merced a todos los desta rreyno me atrevi a suplicar a vuestra exelencia fuese servido de decirme si el tratar de las cortes hera por mandado de su magestad

o de su consejo o cosa tratada en españa y vuestra exelencia me hizo merced de desengañarme dello sertificandome que por palabra ni por escrito no habia tratado dello en españa sino que vuestra exelencia de suyo abia tratado dello por parecer hera medio para conseguir el fin que se pretende del rrepartimiento y perpetuydad que tantos años ha que esta cibdad procura y entendido quanto conviene a todos los desta tierra no solo no apedrearán a los rregidores antes los corenarán. Y con deseo de saber el como se abia de hacer para quel contento fuese general y por la licencia que tenia de vuestra exelencia lo hize suplir que se me aclarase vuestra exelencia lo hizo en las casas mas principales y para mas satisfacion mia puse con mi poco juycio algunas dudas y todas ellas me satisfizo vuestra exelencia con su gran valor y prudencia y porque es deseo que tiene la cibdad rrecibe el unisono contento y que el termino de la partida de la flota se acerca y este negocio es de mucha calidad y nuevo para todos los de esta tierra y viejo para vuestra exelencia que lo ha visto y tratado en todos los rreynos despaña.—Suplico a vuestra exelencia sea servido si se sufre tratar dello por escrito vuestra exelencia lo haga que por palabras nunca se hefectuan negocios aunque sean de menos calidad y si no se sufre vuestra exelencia me de la rreprehension que Cristo a la madre de los hijos del cebedo.—Don Luys de Castilla.

14

señor yo he visto esta memoria la qual esta muy bien considerada y pudiera rresponder a ella largamente en declaracion deste negocio y por no ser largo me rresumire brevemente, el primer propuesto que yo tuve quando hable con la cibdad en este negocio fue la libertad no solamente de los conquistadores y antiguos pobladores sus hijos decendientes y todos los que de su linaje viniesen a vivir y rresidir a esta nueva españa pero todos los otros que hasta el dia de las cortes y conxesion dellas estuviesen y rresidiesen en este reyno o que por ser mucha rrazon que los conquistadores pobladores y personas de su sangre y linaje como quienes trabajo mas que los rrecien venidos fuesen mas honrrados y libertados se limitase el tiempo declarando que los que habian pasado a estas partes hasta tal año que aquellos ni sus hijos ni decendientes agora ni en ningun tiempo tributasen pechases ni hiciesen otra manera de ser-

vicio a su majestad ni a los rreyes que despues de su larga vida en sus rreynos sucediese pues siempre estan y han de estar aparejados para las cosas de su servicio con sus armas y caballos y con los que del año señalaron fueren venidos hasta el tiempo que les pareciere sean rrenumerados y honrrados y como sus personas y la calidad de ellos mereciere.—Mas por que la perpetuydad desta tierra ni las leyes de la buena gobernacion della se podrian bien hazer sin que oviese cortes y syndicos del rreyno y en ellas se hiziere algun servicio a su magestad como en otros reinos se suele hazer me parecia debia esta cibdad tratar dello haziendo los apuntamientos mas honrrados y provechosos que ser pudiese para la libertad perpetuydad seguridad y buen gobierno destas provincias y que adelgazandose este negocio entre nosotros los pudiesemos escribir a su magestad suplicandole lo que a este caso conviniere y esta cierto que por su parte ni por persona del consejo ni por otra ninguna movia la cibdad este negocio sino solamente por haber pensado muchas veces en el rremedio y orden desta perpetuydad y no aber hallado otro mexor corte para que su magestad amorosa y determinadamente hiciese esta confirmacion que deseamos estando como yo estoy en mas determinacion de suplicarselo y si necesario fuese yr en persona a ello que si fuese vecino y natural desta tierra y tuviese mucha hacienda en ella y pues en lo del servicio puede aver tan buenos medios abiendo algunas cosas de que poder sacar un poco de cada una que todas juntas vendran a ser algo y en lo de las exenciones y libertades a de aber la firmeza e seguridad que conviene y lo uno y lo otro ha de ser ordenado y proveydo principalmente por esta cibdad soy de parecer que debe tratar dello y que hagamos los memoriales que convengan para que en la flota se llevasen la rrelacion que tomamos en este para suplicar a su magestad lo que toca a la perpetuydad y libertades y exenciones y estoy muy cierto que tomando buenos medios beerna en lo que se le suplicase con voluntad de hacer merced a estos rreynos como lo ha hecho y haze a los otros que tiene y si la cibdad no quisiere tratar dello yo he cumplido con lo que soy obligado y con el bien y contentamiento que lo deseo y con esto estare e por mi parte satisfecho y queriendo tratar dello en lo que en mi fuere les dire y encaminare el negocio con voluntad de acertallo y me desocuparé